



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2.016.**

**Señores asistentes**

**Alcalde:**

D. Joaquín Villanova Rueda

**Concejales:**

D. Manuel López Mestanza  
D. Gerardo Velasco Rodríguez  
D. Salvador Herrera Donaire  
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán  
D. Mario Pérez Cantero  
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

**Secretario Accidental:**

D. Carlos A. Díaz Soler

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe D. Carlos A. Díaz Soler, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- ACTA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE MARZO DE 2.016.** El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día once de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,  
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A RECTIFICACION DE ERROR EN ACUERDO DE**

18-03-2.016

1/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



J.G.L. DE 04-03-2.016, AL PUNTO N° 20. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.**

El Concejal Delegado de Grandes Obras e Infraestructuras ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

1. Que con respecto al *Proyecto de ejecución de acerado, zonas verdes y carril bici margen sur carretera a-404 tramo UE-EN-02, UR-EN-03 y UR-EN-06, T.M. Alhaurín de la Torre (Málaga)*, fase HOJA 2, aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 4 de Marzo de 2016, (punto nº 20), se produjo un error de hecho, pues al transcribir en la propuesta el importe de ejecución por administración de la obra se puso la cantidad de 264.261,90 euros, cuando en realidad el importe de la obra, realizado por el sistema de administración, es de 216.180,76 euros, según constaba en el informe técnico que se adjuntó a la citada propuesta.

Y, en base a lo anteriormente expuesto y a lo que dice el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por delegación del señor Alcalde, que admita esta propuesta y, en consecuencia, tenga a bien:

1. Aceptar la corrección el error y que se apruebe la ejecución de la obra correspondiente a la fase HOJA 2 del *proyecto de ejecución de acerado, zonas verdes y carril bici margen sur carretera a-404 tramo UE-EN-02, UR-EN-03 y UR-EN-06, T.M. Alhaurín de la Torre (Málaga)*, con un presupuesto de 216.180,76 euros, que se ejecute por administración, y que se inicie cuando haya consignación presupuestaria suficiente para tal fin.

En Alhaurín de la Torre, a 10 de Marzo de 2016. El Concejal Delegado de Grandes Obras, Infraestructuras y Disciplina Urbanística. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

**PUNTO N° 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A PRORROGA DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE CUBIERTA DE PATIO TRASERO Y ELEVACION DE PARED EN AVDA. JOSE MARIA TORRIJOS, 16, TORREALQUERIA: REF. A-076/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00076/2016

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00076/2016, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 9 de marzo de 2016, y cuyo texto es:

**“INFORME**

Expediente A-076/16 (N-182/15)  
Asunto: Prórroga de licencia.

En contestación al escrito presentado por D. F. J. S. C.(25074255T), con fecha 23 de febrero de 2016, en el que solicita prórroga de la fecha de inicio de las obras autorizadas en el expediente N-182/15, el suscribiente informa que:

**Primero:** La licencia en expediente N-182/15 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2015, para la reforma de cubierta de patio trasero y elevación de pared, en Avda. José María Torrijos nº 16, de la barriada Torrealquería, acuerdo que fue notificado al interesado el día 9 de junio de 2015. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un mes, a contar desde la

18-03-2.016

2/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de nueve meses, a contar desde el inicio de las mismas.

**Segundo:** El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de nueve meses concedido para finalizarse las obras, procede conceder la prórroga solicitada para la finalización de las obras, por un plazo de nueve meses adicional.

**Conclusión:** Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga de la licencia solicitada, por un plazo de nueve meses adicional para la finalización de las obras.

Alhaurín de la Torre, 9 de marzo de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la prórroga de la licencia solicitada, por un plazo de nueve meses adicional para la finalización de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN LA PARCELA 11-B DE LA MANZANA P-3, UR-TB-01, URB. SANTA CLARA: REF. M-086/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00086/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00086/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 8 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución presentados por D. M. B. A. (25036429D), para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 11-B DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal,

18-03-2016

3/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3287101UF6538N, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico visado por el C.O.A.M. con fecha 11/09/15 y al proyecto de ejecución visado el 07/10/15, redactados ambos por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, y con un presupuesto de ejecución material de 65.847,91€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, y el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón como director de la ejecución.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 8 de marzo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN LA PARCELA 11-A DE LA MANZANA P-3, UR-TB-01, URB. SANTA CLARA: REF. M-088/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00088/2015

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00088/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Maria Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

#### “CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. J. T. T. (74935581V), para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 11-A DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3287101UF6538N0001US, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

18-03-2.016

4/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha agosto de 2015 y proyecto de ejecución visado el 13/01/16, redactados ambos por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, y con un presupuesto de ejecución material de 150.774,28€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, y el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón como director de la ejecución.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 10 de marzo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE ALMACEN AGRICOLA EN LA PARCELA 139 DEL POLIGONO 4, PARAJE DE GRAJEA: REF. M-114/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**"Ref.: M-00114/2015**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00114/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

18-03-2016

5/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. R. B. M.(24783444R), para la construcción de un ALMACÉN AGRÍCOLA sito en PARCELA 139 DEL POLIGONO 4, PARAJE DE GRAJEA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 29007A004001390000XS, clasificada como suelo no Urbanizable común de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X “Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 “Suelo no Urbanizable Común”.

Las obras se ajustarán al proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por su Colegio Oficial con fecha 17/11/2015 y planos modificados visados a fecha de 01/03/2016, y con un presupuesto de ejecución material de 12.896,52 euros.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 3 de marzo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE RONDA Nº 458, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. M-005/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“Ref.: M-00005/2016**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00005/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la Licencia solicitada por D. M. B.(X3898608Q), para DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en la C/ RONDA 458, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8674107UF5588S0001ZT, clasificada como Suelo Urbano consolidado y calificada de Residencial, siéndoles de aplicación la Ordenanza N-6 en su grado 4,



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de planeamiento.

Las obras se ajustarán al proyecto de Demolición redactado por el arquitecto técnico D. Jesús Palenzuela Illán, visado por su Colegio Oficial con fecha 23/02/16, y con un P.E.M. de 4.523,66€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados el arquitecto técnico D. Jesús Palenzuela Illán.

En el artículo 25 de la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de planeamiento, Conservación de Terrenos no edificados y Solares, se dice entre otros:

"...los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.."

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 2 de marzo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronado de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE MARTINETE Nº 36, URBANIZACION FUENSANGUINEA: REF. O-017/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**"Ref.: O-00017/2015**

18-03-2.016

7/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00017/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

### **“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en C/ Martinete nº 36, Urbanización Fuensanguinea (ref. cat. 0676101UF6507N0001AY) de este término municipal solicitada por D. J. M. J. P. (24759734G), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JESÚS MARÍA SÁNCHEZ HONORATO ESTEBAN visada por el C.O.A.MA. el 19/10/2011 y la arquitecta técnica DÑA. ANA GÁMEZ GUERRERO visada por el C.O.A.T. el 11/10/2011.

Alhaurín de la Torre, 10 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON SOTANO Y PISCINA EN CALLE CARABELA Nº 5, ESQUINA CON CALLE ANCLA Nº 2: REF. O-001/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00001/2016

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00001/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 14 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

### **“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON SÓTANO Y PISCINA sita en C/ CARABELA Nº 5 ESQUINA CON CALLE ANCLA Nº 2 (REF. CAT. 2888125UF6528N0001ZI), de este término municipal solicitada por D. E. A. U. (29994117R), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. SERGIO BECH VERA, visada por el C.O.A.MA. el 05/11/2015 y el arquitecto técnico D. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ TEJERO visado por el C.O.A.T. el 16/10/2015.

Alhaurín de la Torre, 14 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

18-03-2.016

8/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE TONELEROS Nº 28, URBANIZACION EL LAGAR: REF. O-004/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00004/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00004/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 7 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

**"CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE TONELEROS Nº 28, URB. EL LAGAR (REF. CAT. 2778351UF6527N000IJF), de este término municipal, solicitada por D. J. C. D. F. (33385461H), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. RENATO RAMÍREZ NOGUEIRA, visada por el C.O.A.MA. el 21/01/2016 y la arquitecta técnica DÑA MARÍA ISABEL PÉREZ JIMÉNEZ visado por el C.O.A.T. el 20/11/2015.

Alhaurín de la Torre, 7 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

18-03-2016

9/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO N° 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (500,00 €), RELACIONADA CON LA OBRA DE EJECUCION DE CANALIZACION DE AGUA EN LA AVDA. DE LA HISPANIDAD, 48: REF. A-505/15 (N-360/15).** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00505/2015

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00505/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 10 de marzo de 2016, y cuyo texto es:

#### “INFORME

Referencia: A-505-15 (N-360-15)  
Asunto: Solicitud de devolución de fianza.

En relación con el escrito presentado por M. T. B. P.(24570594Q), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 08 de Marzo de 2016 en el que solicita devolución de fianza por ejecución de canalización de agua en la Avda. de La Hispanidad, 48; tras visitar el lugar de las obras, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la devolución de la fianza por valor de 500 Euros.

Nº de cuenta: (...).

En Alhaurín de la Torre a 10 de Marzo de 2016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO N° 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A REDUCCION DE SANCION POR RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. S-08/14.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 14/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### “PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: S-08/14

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 22 de febrero de 2016 , en el que se manifiesta lo siguiente:

#### “INFORME

#### Expediente S-08/14

**Asunto:** Reducción de la sanción por restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto.

18-03-2016

10/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**Primero:** En fecha 18 de febrero de 2014 tuvo entrada en este Ayuntamiento Oficio de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil, solicitando información sobre obras ejecutadas en el número 58 de la calle Toneleros.

**Segundo:** En fecha 12 de marzo de 2014, la Oficina Técnica Municipal elaboró informe en el que, en relación a la vivienda citada, y para la incoación de los expedientes de disciplina urbanística que procedieran, se concretaban las obras en la ampliación sin licencia de la vivienda en su parte noreste ocupando la terraza, en una superficie de 21,20 m<sup>2</sup> y la ampliación de la vivienda en la zona sur mediante la construcción de un porche cubierto de una superficie de 17,10 m<sup>2</sup>. Se informa que las obras ejecutadas no cumplen la normativa urbanística de aplicación, puesto que la primera ampliación supone un exceso de edificabilidad, y la segunda incumple la separación mínima a lindero público.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2014, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la ampliación sin licencia de la vivienda sita en el número 58 de la calle Toneleros, ocupando la terraza existente al noroeste de la misma, en una superficie de 21,20 m<sup>2</sup>, incumpliendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable, y la ampliación de la misma vivienda al sur, mediante la construcción de un porche cubierto de 17,10 m<sup>2</sup>, incumpliendo los parámetros de edificabilidad y separación mínima a lindero público establecidos en la ordenanza. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave en base al artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establecía como presuntos responsables a don J. A. B. V. (DNI: 33386291-C) y a doña S. T. R. (DNI:33374283-H) Se establecía inicialmente la sanción en el importe de 17.001,97 €.

Dicho acuerdo fue notificado a los interesados el 7 de abril de 2014.

**Cuarto:** En fecha 11 de abril de 2014, don J.A.B.V. presentó escrito solicitando copia del expediente, que le fue entregada el 24 de abril de 2014.

El 29 de abril de 2014, don J.A.B. presentó escrito en el que solicitaba prórroga del plazo otorgado para presentar alegaciones, dado que había recibido las copias del expediente el día 25 de abril.

**Quinto:** En fecha 2 de septiembre de 2014 fue dictada propuesta de resolución del expediente por el instructor, en la que, denegándose la ampliación de plazo solicitada, se consideraba acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la ampliación sin licencia de la vivienda sita en el número 58 de la calle Toneleros, ocupando la terraza existente al noroeste de la misma, en una superficie de 21,20 m<sup>2</sup>, incumpliendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable, y la ampliación de la misma vivienda al sur, mediante la construcción de un porche cubierto de 17,10 m<sup>2</sup>, incumpliendo los parámetros de edificabilidad y separación mínima a lindero público establecidos en la ordenanza. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave en base al artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establecían como responsables a don J. A. B. V. (DNI: 33386291-C) y a doña S. T. R. (DNI:33374283-H) Se proponía la imposición de sanción por importe 17.001,97 €.

La notificación de dicha propuesta fue practicada el 12 de septiembre de 2014.

**Sexto:** Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que fueran presentadas alegaciones tras la notificación de la propuesta de resolución del Instructor, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2015, dictó resolución del expediente sancionador, en la que, considerando acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la ampliación sin licencia de la vivienda sita en el número 58 de la calle Toneleros, ocupando la terraza existente al noroeste de la misma, en una superficie de 21,20 m<sup>2</sup>, incumpliendo el parámetro de edificabilidad máxima establecido en la ordenanza aplicable, y la ampliación de la misma vivienda al sur, mediante la construcción de un porche cubierto de 17,10 m<sup>2</sup>, incumpliendo los parámetros de edificabilidad y separación mínima a lindero público establecidos en la ordenanza, impone a don J. A. B. V. (DNI: 33386291-C) y a doña S. T. R. (DNI:33374283-H) sanción por importe 17.001,97 €.

La resolución del expediente sancionador se notificó a los interesados el día 23 de febrero de 2015.

18-03-2.016

11/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016



Dicha resolución fue confirmada mediante Sentencia nº 522/2015 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga, de 20 de julio de 2015.

**Séptimo:** Por los mismos hechos objeto del expediente sancionador S-08/14, tuvo lugar la incoación de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística con referencia R-08/14, contra don J. A. B. V. (DNI: 33386291-C) y a doña S. T. R. (DNI:33374283-H), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2014.

Dicho expediente, tras la tramitación legalmente oportuna, fue resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2015, ordenándose a los interesados la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de las ampliaciones que habían sido objeto del expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podría dar lugar, mientras durase, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 2.266,93 €, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

El día 23 de febrero de 2015 fue notificada a los interesados la resolución del expediente R-08/14.

**Octavo:** El día 14 de diciembre de 2015, don J.A.B.V. ha presentado escrito en el que manifiesta que va a proceder al restablecimiento de la legalidad urbanística tal como se dispuso en la resolución del expediente R-08/14, por lo que solicita la reducción del 50% de la sanción establecida.

**Noveno:** El 3 de febrero de 2016, se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se pone de manifiesto que se ha restituido la legalidad urbanística.

**Décimo:** El artículo 183.4 de la Ley 7/2002 preceptúa que “*si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho*”.

En base a este artículo, considerando que se ha restituido la legalidad urbanística, según le ha sido requerido, procede la reducción de la sanción según los cálculos siguientes:

Sanción impuesta en la resolución del expediente: .....	17.001,97 €
Reducción artículo 183.4.- 17.001,97 x 50 % = .....	8.500,98 €
Sanción reducida .....	<b>8.500,98 €</b>

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la reducción de la sanción en el sentido expuesto. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto Municipal.”

**II.-** Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde la aprobación de la reducción de la sanción en el sentido del informe jurídico que se transcribe y según los cálculos siguientes:

Sanción impuesta en la resolución del expediente: .....	17.001,97 €
Reducción artículo 183.4.- 17.001,97 x 50 % = .....	8.500,98 €
Sanción reducida .....	<b>8.500,98 €</b>

En Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

**PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-001/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte. S-01/16**

**Asunto:** inicio procedimiento sancionador

18-03-2.016

12/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627  
Fecha: 18/03/2016  
Hora: 14:25





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 19 de enero de 2016, que dice:

**“INFORME**

**Expte. D-25/15. INFORME TÉCNICO DE INICIO**

*Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.*

*El Técnico que suscribe, informa que:*

*1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras inspección urbanística realizada por el inspector adscrito a este Departamento el 14/10/2015 y posterior acta de inspección de fecha 12/12/2015, de la existencia de unas obras que se están realizando en la parcela 428, polígono 18 de este término municipal (ref. Cat. 29007A018004280000XW).*

*2º Las obras consisten en el vallado de una parcela y la construcción de una piscina con una solera perimetral.*

*Para determinar las superficies de las obras denunciadas, se ha realizado una estimación de la superficie de las mismas mediante medición en las fotografías aéreas, siendo el resultado el siguiente:*

*Vallado delantero de parcela: 17 mts x 2'10 mts (35'70 m²).*

*Piscina: 24'00 m².*

*Solera perimetral a la piscina: 216 m².*

*De acuerdo con las fotografías que figuran en el expediente, así como las diferentes actas de inspección que obran en el mismo, el estado de ejecución de la piscina y la solera perimetral se puede considerar de aproximadamente el 70% del total.*

*Por contra el vallado perimetral de la parcela se encuentra finalizado.*

*Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación las fotografías de las obras realizadas por el inspector urbanística de fecha 15/12/2015.*

**Fotografías de las construcciones denunciadas realizadas durante la inspección de fecha 15/12/2015**



**Foto 1. Vista del vallado delantero.**

18-03-2.016

13/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





**Foto 2. Vista de la piscina y de la solera perimetral realizada.**

3º Las obras se encuentran en ejecución (aproximadamente el 70% la piscina y la solera) y el vallado de parcela se encuentra finalizado.

4º Los presuntos responsables son:

Propietarios (según información catastral): D. S. R. G., D. A. T. D., DÑA. M. G. M., DOÑA A. M. G.

5º Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**.

6º De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de posteriores comprobaciones que pudieran resultar en la tramitación del expediente, **al incumplir al menos el artículo 253 del P.G.O.U. referente a la parcela mínima edificable, así como con lo referido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A. al tratarse de un uso residencial.**

7º En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES**.

8º En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

9º Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras correspondientes a la piscina y al vallado se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2015 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "cerramiento y acondicionamiento de vallas y cercas", establecido en 28'00 €/m<sup>2</sup>, así como el correspondiente a piscinas descubiertas (m<sup>2</sup> de lámina de agua) establecido en 235 €/m<sup>2</sup>.

Para la valoración de la solera ejecutada se ha utilizado un precio habitual recogido en el banco de precios de la construcción, concretamente el siguiente:

m<sup>2</sup> de solera realizado con hormigón HA-20, con un espesor de 20 cm. colocado sobre terreno limpio y compactado a mano, extendido mediante reglado y acabado ruleteado.

Precio: 21'38 €/m<sup>2</sup>.

En cuanto a las obras no finalizadas se les aplica un porcentaje del 70% por correspondencia con su estado de ejecución.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Vallado delantero:

18-03-2.016

14/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Superficie: 35'70 m<sup>2</sup> (17'00 x2'10 mts.)  
Valor del m<sup>2</sup>: 28'00 €/m<sup>2</sup>.

**Valoración : 35'70 m<sup>2</sup>x 28'00 € = 999'60 €.**

Piscina:

Superficie: 24'00 m<sup>2</sup>  
Valor del m<sup>2</sup>: 418'00 €/m<sup>2</sup>.

**Valoración : 24'00 m<sup>2</sup>x 418'00 €/m<sup>2</sup>x0'70 = 7022'40 €.**

Solera:

Superficie: 216'00 m<sup>2</sup>  
Valor del m<sup>2</sup>: 21'38 €/m<sup>2</sup>.

**Valoración : 216 m<sup>2</sup>x 21'38 €/m<sup>2</sup>x0'70 = 3232'66 €.**

**Total Valoración : 999'60 €+7022'40 €+ 3232'66 € = 11254'66 €.**

*Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 19 de enero de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal".*

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

**1º** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción sin licencia en la parcela catastral nº 428 del Polígono 18, de un vallado perimetral incumpliendo el parámetro de parcela mínima edificable, y de una piscina de 35,70 m<sup>2</sup> de superficie de lámina de agua, incumpliendo los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002, en cuanto a usos autorizados en suelo no urbanizable.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 30/1992, sobre Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**2º** Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 848 de 13 de junio de 2011.

**3º** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

18-03-2.016

15/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



4º Iniciar el expediente sancionador contra don S. R. G. (DNI:24871652G), don A. T. D. (DNI:24904729F), doña M. G. M.(DNI:25053199N) y doña A. M. G.(DNI: 25053337N), como propietarios de la parcela en la que se están ejecutando las obras (según certificación catastral que obra en el expediente), quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de **12.380,13 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 19/12/15)... 11.254,66 €  
Sanción grado medio:.....11.254,66 x 110% = 12.380,13 €

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

**PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. R-001/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte. R-001/16**

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 19 de enero de 2016, que dice:

**“INFORME**

**Expte. D-25/15. INFORME TÉCNICO DE INICIO**

*Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.*

*El Técnico que suscribe, informa que:*

*1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras inspección urbanística realizada por el inspector adscrito a este Departamento el 14/10/2015 y posterior acta de inspección de fecha 12/12/2015, de la*

18-03-2.016

16/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

*existencia de unas obras que se están realizando en la parcela 428, polígono 18 de este término municipal (ref. Cat. 29007A018004280000XW).*

*2º Las obras consisten en el vallado de una parcela y la construcción de una piscina con una solera perimetral.*

*Para determinar las superficies de las obras denunciadas, se ha realizado una estimación de la superficie de las mismas mediante medición en las fotografías aéreas, siendo el resultado el siguiente:*

*Vallado delantero de parcela: 17 mts x 2'10 mts (35'70 m<sup>2</sup>).*

*Piscina: 24'00 m<sup>2</sup>.*

*Solera perimetral a la piscina: 216 m<sup>2</sup>.*

*De acuerdo con las fotografías que figuran en el expediente, así como las diferentes actas de inspección que obran en el mismo, el estado de ejecución de la piscina y la solera perimetral se puede considerar de aproximadamente el 70% del total.*

*Por contra el vallado perimetral de la parcela se encuentra finalizado.*

*Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación las fotografías de las obras realizadas por el inspector urbanística de fecha 15/12/2015.*

**Fotografías de las construcciones denunciadas realizadas durante la inspección de fecha 15/12/2015**



**Foto 1. Vista del vallado delantero.**



**Foto 2. Vista de la piscina y de la solera perimetral realizada.**

18-03-2.016

17/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



3º Las obras se encuentran en ejecución (aproximadamente el 70% la piscina y la solera) y el vallado de parcela se encuentra finalizado.

4º Los presuntos responsables son:

Propietarios (según información catastral): DON S. R. G., DON A. T. D., DÑA. M. G. M., DOÑA A. M. G.

5º Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**.

6º De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de posteriores comprobaciones que pudieran resultar en la tramitación del expediente, **al incumplir al menos el artículo 253 del P.G.O.U. referente a la parcela mínima edificable, así como con lo referido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A. al tratarse de un uso residencial.**

7º En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES**.

8º En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

9º Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras correspondientes a la piscina y al vallado se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2015 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "cerramiento y acondicionamiento de vallas y cercas", establecido en 28'00 €/m<sup>2</sup>, así como el correspondiente a piscinas descubiertas (m<sup>2</sup> de lámina de agua) establecido en 235 €/m<sup>2</sup>.

Para la valoración de la solera ejecutada se ha utilizado un precio habitual recogido en el banco de precios de la construcción, concretamente el siguiente:

m<sup>2</sup> de solera realizado con hormigón HA-20, con un espesor de 20 cm. colocado sobre terreno limpio y compactado a mano, extendido mediante reglado y acabado ruleteado.

Precio: 21'38 €/m<sup>2</sup>.

En cuanto a las obras no finalizadas se les aplica un porcentaje del 70% por correspondencia con su estado de ejecución.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Vallado delantero:

Superficie: 35'70 m<sup>2</sup> (17'00 x 2'10 mts.)

Valor del m<sup>2</sup> : 28'00 €/m<sup>2</sup>.

**Valoración : 35'70 m<sup>2</sup>x 28'00 € = 999'60 €.**

Piscina:

Superficie: 24'00 m<sup>2</sup>

Valor del m<sup>2</sup> : 418'00 €/m<sup>2</sup>.

**Valoración : 24'00 m<sup>2</sup>x 418'00 €/m<sup>2</sup>x0'70 = 7022'40 €.**

Solera:

Superficie: 216'00 m<sup>2</sup>

Valor del m<sup>2</sup> : 21'38 €/m<sup>2</sup>.

**Valoración : 216 m<sup>2</sup>x 21'38 €/m<sup>2</sup>x0'70 = 3232'66 €.**

18-03-2.016

18/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016  
14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627  
Fecha: 18/03/2016  
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**Total Valoración : 999'60 €+7022'40 €+ 3232'66 € = 11254'66 €.**

*Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 19 de enero de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marin, Arquitecto Municipal".*

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

**Primero:** Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la construcción sin licencia en la parcela catastral nº 428 del Polígono 18, de un vallado perimetral incumpliendo el parámetro de parcela mínima edificable, y de una piscina de 35,70 m2 de superficie de lámina de agua, incumpliendo los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002, en cuanto a usos autorizados en suelo no urbanizable.

**Segundo:** En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra don S. R. G. (DNI:24871652G), don A. T. D. (DNI:24904729F) , doña M. G. M.(DNI:25053199N) y doña A. M. G.(DNI: 25053337N), actuales propietarios del inmueble en el que se ubican las obras, según consta en Certificación catastral que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Tercero:** Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 19 de enero de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

**Cuarto:** Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 848, de 13 de junio de 2011.

18-03-2.016

19/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



**Sexto:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de marzo de 2016. El Concejale Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

### III.- APERTURAS

**PUNTO N° 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES: DÑA. Y.M.T.S.: EXPTE. 032/13.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 11/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: 032/13

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

D. Joaquin Villanova Rueda, alcalde presidente , expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe, y cuyo texto es:

#### **“INFORME**

**Expediente: 032/13**

**Asunto:** Desistimiento de solicitud de licencia de actividad y puesta en marcha de las instalaciones.

*En relación con la solicitud presentada por Dª. Y. M. T. S., con D.N.I. 47875111J de fecha 4 de diciembre de 2013, y nº de registro de entrada 15443, para la obtención de licencia de actividad.*

**Primero:** El día 29 de enero de 2014, se emite informe, por la Ingeniera Industrial Municipal, describiendo deficiencias en la documentación técnica, el cual se transcribe, en requerimiento con fecha de salida 29/01/14, y nº de registro de salida 0775.

**Segundo:** El día 28 de mayo de 2014, se traslada providencia , con nº de registro de salida 3801, concediendo un plazo de audiencia de 10 días, para que el interesado pueda alegar o aportar la documentación requerida.

**Tercero:** El 22 de abril de 2015, se recibe documento, solicitando prórroga de 25 días hábiles, para la finalización de las instalaciones, la cual fué aceptada, sin que por parte de la solicitante, se haya subsanado, ni aportado la documentación requerida, descrita en el punto primero.

**Cuarto:** De conformidad con los artículos 71.1 y 42.1 de la ley 30/1992, procede declarar el desistimiento de su solicitud.

*Alhaurín de la Torre, 11 de marzo de 2016. El instructor del Expediente. Fdo: Sebastián García Vega”*

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 359 de 8 de marzo de 2016, se acuerde :

**Primero :** Declarar el desistimiento de la solicitud, de licencia de actividad y puesta en marcha de las instalaciones, de Dª. Y.M.T.S., con D.N.I. 47875111J.

**Segundo:** Notificar el acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha 11 de marzo de 2016. El Alcalde Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

### IV.- ORGANIZACION, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

**PUNTO N° 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON F.M.H.F.**

18-03-2016

20/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 14/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL**

**A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. F.M.H.F. con DNI 25089237 D.**

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.904,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

**Por todo ello**

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 14 de Marzo de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

**PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON J.G.S.**

Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 14/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

18-03-2.016

21/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



**DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL**

**A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. J.G.S. con DNI 53696750 F.**

Solicita el precitado empleado préstamo de 3.360,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

**Por todo ello**

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 14 de Marzo de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

**V.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO Y AGRICULTURA  
INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA**

**PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A CONCESION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAD/2796/2016.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

**PROPUESTA**

En virtud a lo establecido en las Bases para la regulación del Programa de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Bienestar Social y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de mayo de 2015, y según Valoración Diagnóstica Individualizada, Baremo y Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Procedimiento de Concesión de las ayudas de dichas bases, y finalizado todo procedimiento administrativo para la concesión de las mismas, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

**ACUERDO**

1.- Conceder tal y como se determina en el Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico y en los términos que se establecen a continuación, el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el Ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, al/la siguiente solicitante:

SOLICITANTE: **F.L.M.**  
D.N.I. Nº.: **24686078 V**

18-03-2016

22/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Nº EXPEDIENTE: **SAD/ 2796/ 2016**  
CONTENIDO PRESTACIONAL:  
**Actuaciones de carácter personal**  
TURNO DE PRESTACIÓN: **Tarde**  
HORARIO: **De 19'00 a 20'00 h.**  
DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **De Lunes a Viernes**  
HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **1 hora**  
NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**  
Nº TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **22 horas**  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **0%**  
CUANTÍA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **0 €**  
PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde el 14 de marzo de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Regulatoras vigentes.**  
ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento Urgencia**

Alhaurín de al Torre, a 10 de marzo de 2016. CONCEJAL A DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A SUBVENCION NOMINATIVA A LA ASOCIACION “ACOGEELES”.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 14/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta Dña Isabel Durán Claros, concejala delegada de Igualdad y Bienestar Social ante la Junta de Gobierno Local , que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2015 (aprobado por acuerdo Plenario de 26 de diciembre de 2014) previsión de subvención nominativa en favor de la Asociación **ACOGEELES** por importe de **1.000,00€**.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de DICIEMBRE de 2015 por la citada entidad se presentó solicitud de otorgamiento de subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal 2015.

TERCERO.- Verificada la documentación por la Delegación de Bienestar Social, se remitió junto con el borrador de Convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

18-03-2.016

23/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo conceda la subvención nominativa en favor de la Asociación ACOGELES, autorizando el gasto por importe de 1.000,00 € cuyo abono se efectuará de conformidad con el Convenio transcrito en la presente propuesta, a cuya suscripción se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente.

En Alhaurín de la Torre a 14 de marzo de 2016. Fdo. Isabel Durán Claros. Concejala Delegada de Igualdad y Bienestar Social.

### “CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO

En Alhaurín de la Torre, a .....

#### REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre. En presencia de la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra D<sup>a</sup>. M.J.A.G., con DNI nº 25.078.958-B, y domicilio a efectos de notificación en C/ Trasquiladeros nº 25 de Alhaurín de la Torre.

#### INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Alcántara González en nombre y representación de **la Asociación Andaluza Acogimiento en familia ajena “ACÓGELES**), con domicilio social en el arriba transcrito; actúa en calidad de Presidenta según acredita mediante exhibición de certificación expedida por el secretario de la asociación con fecha 10 de diciembre de 2015.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2010 de 11 de junio ostenta competencias en la gestión de los servicios sociales comunitarios, incluida la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos dentro de su ámbito territorial (art. 9.3.c). Esta competencia tiene carácter de propia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la ley 2/1988 de 4 de abril, reguladora de Servicios Sociales “*Los Ayuntamientos serán responsables de los Servicios Sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y dentro del marco de la presente Ley*”.

Del mismo modo, el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

18-03-2016

24/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Finalmente, los municipios tienen competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento tiene competencias para el otorgamiento de la subvención propuesta.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

**TERCERO.-** Que a tenor de lo dispuesto en el informe emitido por el departamento de bienestar social, en la firmante de este convenio, la Asociación Acógeles, concurren las circunstancias especificadas en el apartado anterior, por lo que se propone la concesión de una subvención que tenga como objeto la realización de las actividades incluidas en su memoria adjunta a la solicitud de 4 de diciembre de 2015 (Reg. 16985).

**CUARTO.-** Para conseguir este objeto, se ha previsto en el presupuesto municipal, la concesión de una subvención por un importe máximo de 1.000 euros, todo ello en atención a lo dispuesto por el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Dª. M.J.A.G., en nombre y representación de la Asociación Acógeles se compromete a la realización de la actividad subvencionada, a saber: Las actividades incluidas en su memoria adjunta a la solicitud de 4 de diciembre de 2015 (Reg. 16985).

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones por la entidad subvencionada a la firma del presente Convenio.

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.

18-03-2016

25/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



• Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.

• En su caso, y cuando sea procedente, presentar antes de 30 días a partir de la fecha de finalización de la actividad ante la Concejalía que haya tramitado la concesión, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 1.000 euros (MIL EUROS) a la Asociación Acógeles, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El cien por cien, a saber: 1.000 euros, una vez se haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

**TERCERA.-** Se establece la obligación por parte de la Asociación Acógeles de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

**CUARTA.-** En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en Ordenanza Municipal de Subvenciones, y en lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

**QUINTA.-** No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones)

**SEXTA.-** No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. ASOCIACION ACOGELES. Fdo. María Josefa Alcántara González. La Secretaria General, doy fe, Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz.”

**VI.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS**  
**PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A APROBACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE “CONEXION DEL POZO DE BELLAVISTA DE ZAMBRANA”.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 14/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE AGUAS, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE**

El Concejal Delegado de Aguas e Infraestructuras Hidráulicas ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

**PRIMERO.-** Según art. 7.2 del R.D. 1627/1997. ”.....*En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.....*”, se adjunta informe favorable por parte del Coordinador de Seguridad y Salud para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra

18-03-2.016

26/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

de construcción “DE CONEXIÓN DEL POZO DE BELLAVISTA ZAMBRANA, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE. MÁLAGA”

**SEGUNDO.-** Según artículos 2.1.f), 2.1.g) y 3 del R.D. 1627/1997 es necesario la designación de la Dirección Facultativa y del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

**SOLICITO:**

A la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien:

- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud para la obra de construcción “ DE CONEXIÓN DEL POZO DE BELLAVISTA ZAMBRANA, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE. MÁLAGA”
- Designar como Dirección Facultativa de la obra a D. Jorge A. Peña Jiménez, Ingeniero Industrial.
- Designar como Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra a D. Jorge A. Peña Jiménez, Ingeniero Industrial.

En Alhaurín de la Torre, a 14 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Aguas . Fdo. : D. Pablo Montesinos Cabello.”

**VII.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL**

**PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA MONTAR PUESTO DE BUÑUELOS LOS DIAS DE SEMANA SANTA: DON J.J.P.G.**  
Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 23/03/2015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Salvador Herrera Donaíre, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que recibida solicitud, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 558, con fecha de 15 de enero del 2016, presentado por Don J.J.P.G., con nº de D.N.I: 25336941A solicitando una ocupación de la vía pública, con una superficie de 2X1m., para montar un puesto de venta de buñuelos, desde el día 20 de marzo al día 27 de marzo de 2016, con motivo de la Semana Santa, en la calle Vicente Aleixandre junto a la parada de taxis como en años anteriores.

18-03-2016

27/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



Que presenta la siguiente documentación:

- Seguro de responsabilidad civil.
- Carnet de manipulación de alimentos.
- Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en la obligaciones de la Seguridad Social.
- Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Plano de situación del puesto.
- Recibo de autoliquidación nº 179 pagado de la tasa de ocupación de la vía pública.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero:** Aprobar la ocupación de la Vía Pública con una superficie de 2X1 m., a Don J.J.P.G., con nº de D.N.I: 25336941A, par la poner un puesto de buñuelos en la calle Vicente Aleixandre junto a la parada de taxis, desde el día 20 de marzo hasta el día 27 de marzo de 2016.

**Segundo:** Que el puesto tiene que estar en la acera.

**Tercero:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA MONTAR PUESTO DE TURRON LOS DIAS DE SEMANA SANTA: DON J.L.R.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 23/03/2015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

### “PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

### EXPONE

Que recibida solicitud, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 1400, con fecha de 3 de marzo del 2016, presentado por Don J.L.R., con nº de D.N.I: 74819242N solicitando una ocupación de la vía pública, con una superficie de 6X2 metros, para montar un puesto de venta turrón en la calle Vicente Aleixandre aparcamiento mercado municipal, y una mesa desmontable de 4X2 metros, en la calle Mirador de Bellavista, desde el día 20 de marzo al día 27 de marzo de 2016, con motivo de la Semana Santa.

Que adjunta la siguiente documentación:

- Documentación de Autónomo.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Carnet de manipulador de alimentos.
- Recibos de autoliquidación números 191 y 192, por tasa de ocupación de la vía pública pagados.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Que en la calle Mirador de Bellavista junto a la plaza de San Sebastián no se puede autorizar la mesa desmontable que solicita con una ocupación de 4X2 metros.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

18-03-2016

28/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA  
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016  
14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627  
Fecha: 18/03/2016  
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero:** Aprobar la ocupación de la Vía Pública con una superficie de 6X2 metros a Don J.L.R., con nº de D.N.I: 74819242N, para la poner un puesto de turrón en la calle Vicente Aleixandre, en el estacionamiento que hay en la entrada del mercado municipal, desde el día 20 de marzo hasta el día 27 de marzo de 2016.

**Segundo:** Que el puesto tiene que estar dentro del estacionamiento y que el Viernes Santo no puede tener nada que sobresalga hacia la calzada.

**Tercero:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. SAN 4/16, DON J.C.G.G.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 4/2016

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 3/16 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por J.C.G.G. con DNI 33392261X, con fecha de registro general de entrada de dos de marzo de dos mil dieciséis, y nº de orden 2617, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Autorización al Ayuntamiento para petición de Certificado original negativo de antecedentes penales.
- Copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus

18-03-2.016

29/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008

**SEGUNDO.-** Con fecha de dos de marzo de dos mil dieciseis se evacúa petición de antecedentes penales al Ministerio de Justicia, devolviéndose por este certificación negativa de antecedentes a nombre de Juan Carlos Garcia Garcia.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

**TERCERO.-** Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

**CONSIDERANDO** que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 848 de fecha trece de junio de dos mil once, en lo referente a la competencia de la Junta de Gobierno Local para otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por todo ello, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número SAN 4/16 a J.C.G.G.. con DNI 33392261-X, con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 10 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. SAN 5/16, DÑA. P.T.G.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“**SAN 5/2016**

### **PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 31/15 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por P.T.G. con DNI 26801102-F, con fecha de registro general de entrada de doce de noviembre de dos mil quince, y nº de orden 15838, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

18-03-2.016

30/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627 Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25
--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Autorización al Ayuntamiento para petición de Certificado original negativo de antecedentes penales.
- Copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008

**SEGUNDO.-** Con fecha de doce de noviembre de dos mil quince se evacúa petición de antecedentes penales al Ministerio de Justicia, devolviéndose por esta certificación negativa de antecedentes a nombre de Pilar Tirado Gonzalez.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

**TERCERO.-** Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

**CONSIDERANDO** que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 848 de fecha trece de junio de dos mil once, en lo referente a la competencia de la Junta de Gobierno Local para otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por todo ello, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

18-03-2.016

31/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



**PRIMERO:** Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número SAN 5/16 a P.T.G. con DNI 26801102-F con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 10 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. SAN 6/16, DON F.J.G.M.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 6/2016

#### PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 32/15 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por F.J.G.M. con DNI 24180716-B, con fecha de registro general de entrada de uno de diciembre de dos mil quince , y nº de orden 16767, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Autorización al Ayuntamiento para petición de Certificado original negativo de antecedentes penales.
- Copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008

**SEGUNDO.-** Con fecha de veintisiete de noviembre de dos mil quince se evacúa petición de antecedentes penales al Ministerio de Justicia, devolviéndose por este certificación negativa de antecedentes a nombre de Francisco Javier Garcia Maroto.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos

18-03-2016

32/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A )

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

**TERCERO.-** Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

**CONSIDERANDO** que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 848 de fecha trece de junio de dos mil once, en lo referente a la competencia de la Junta de Gobierno Local para otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por todo ello, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número SAN 6/16 a F.J.G.M. con DNI 24180716-B con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 10 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. SAN 7/16, DÑA. I.M.T.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 7/2016

**PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 33/15 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por I.M.T. con DNI 25666768-X, con fecha de registro general de entrada de quince de diciembre de dos mil quince, y nº de orden 17334, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.

18-03-2.016

33/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Autorización al Ayuntamiento para petición de Certificado original negativo de antecedentes penales.
- Copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008

**SEGUNDO.-** Con fecha de quince de diciembre de dos mil quince se evacúa petición de antecedentes penales al Ministerio de Justicia, devolviéndose por esta certificación negativa de antecedentes a nombre de Inmaculada Merino Torti.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

**TERCERO.-** Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

**CONSIDERANDO** que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 848 de fecha trece de junio de dos mil once, en lo referente a la competencia de la Junta de Gobierno Local para otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por todo ello, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número SAN 7/16 a I.M.T. con DNI 25666768-X con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 10 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. SAN 8/16, DON Y.E.D.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“SAN 8/2016**

### **PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

18-03-2016

34/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 34/15 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por Y.E.D. con DNI X-7542506-R, con fecha de registro general de entrada de veintiuno de diciembre de dos mil quince, y nº de orden 17563, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Autorización al Ayuntamiento para petición de Certificado original negativo de antecedentes penales.
- Copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008

**SEGUNDO.-** Con fecha de quince de diciembre de dos mil quince se evacúa petición de antecedentes penales al Ministerio de Justicia, devolviéndose por este certificación negativa de antecedentes a nombre de Yahir Enrique Diaz.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

**TERCERO.-** Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

18-03-2016

35/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA  
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016  
14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627  
Fecha: 18/03/2016  
Hora: 14:25



**CONSIDERANDO** que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 848 de fecha trece de junio de dos mil once, en lo referente a la competencia de la Junta de Gobierno Local para otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por todo ello, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número SAN 8/16 a Y.E.D. con DNI X-7542506-R, con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 10 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. SAN 9/16, DON J.J.R.F.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 9/2016

#### PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 02/16 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por J.J.R.F., con D.N.I. 74852519-D fecha de registro general de entrada de once de enero de dos mil dieciseis , y nº de orden 224, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Autorización al Ayuntamiento para petición de Certificado original negativo de antecedentes penales.
- Copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008

**SEGUNDO.-** Con fecha de diez de enero de dos mil dieciseis se evacúa petición de antecedentes penales al Ministerio de Justicia, devolviéndose por este certificación negativa de antecedentes a nombre de Juan Jose Ramos Farfan.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de

18-03-2.016

36/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

**TERCERO.-** Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

**CONSIDERANDO** que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 848 de fecha trece de junio de dos mil once, en lo referente a la competencia de la Junta de Gobierno Local para otorgar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por todo ello, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número SAN 9/16 a J.J.R.F., con D.N.I. 74852519-D, con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 10 de marzo de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**VIII.- DEPORTES, GABINETE DE PRENSA, COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN LOCAL Y ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

**PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD Y DEPORTES, RELATIVA A SUBVENCION NOMINATIVA AL CLUB DEPORTIVO FARAT-ALHAURIN DE LA TORRE.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 15/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta **Prudencio José Ruíz Rodríguez**, concejal/a delegado de Deportes y Juventud ante la Junta de Gobierno Local , que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

18-03-2.016

37/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2015 (aprobado por acuerdo Plenario de 26 de diciembre de 2014) previsión de subvención nominativa en favor de “**CLUB DEPORTIVO FARAT- ALHAURÍN DE LA TORRE**” **CON CIF:G93259596** , por importe de **10.000 euros**.

SEGUNDO.- Con fecha 16/11/2015 y con nº de R/E 00016033, por la citada entidad se presentó solicitud de otorgamiento de subvención prevista nominativamente en el presupuesto por importe de 10.000 euros.

TERCERO.- Verificada la documentación por el departamento de Deportes, se remitió junto con el borrador de Convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

En su virtud,

**SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:** Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo autorice el gasto por importe de **10.000 euros**, que corresponde a la totalidad del gasto una vez sea justificado en concepto de subvención nominativa a , autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción del convenio transcrito en la presente propuesta.

Fdo. En Alhaurín de la Torre a 15 de marzo de 2016. El Concejal delegado de Juventud y Deportes. D. Prudencio José Ruiz Rodríguez.”

#### “CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO

En Alhaurín de la Torre, a .....

#### REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre. En presencia de la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra D<sup>a</sup> C.D.S., con DNI nº 26.002.705-D, y domicilio a efectos de notificación en C/ Jabalcuza 16 de Alhaurín de la Torre.

#### INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Díaz Sutil en nombre y representación de **Club Deportivo FARAT** , con domicilio social en el arriba indicado; actúa en calidad de Presidenta según acredita mediante exhibición de acta de la Asamblea General extraordinaria de 13 de octubre de 2015.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene competencias para la promoción del deporte y la ocupación del tiempo libre. Así mismo, el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de

18-03-2016

38/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

Autonomía Local, se reconoce a los municipios competencia para la promoción del deporte, especialmente del deporte de base.

Del mismo modo, el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Finalmente, los municipios tienen competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento tiene competencias para el otorgamiento de la subvención propuesta.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

**TERCERO.-** Que a tenor de lo dispuesto en el informe emitido por el departamento de Deportes, en la firmante de este convenio, el Club Deportivo FARAT, concurren las circunstancias especificadas en el apartado anterior, por lo que se propone la concesión de una subvención que tenga como objeto la realización de las actividades contempladas en su memoria anual 204-2015 que adjuntan a su solicitud de 16 de noviembre de 2015.

**CUARTO.-** Para conseguir este objeto, se ha previsto en el presupuesto municipal, la concesión de una subvención por un importe máximo de 10.000 euros, todo ello en atención a lo dispuesto por el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Dª C.D.S., en nombre y representación del Club Deportivo FARAT se compromete a la realización de la actividad subvencionada, a saber: Las actividades contempladas en su memoria anual 204-2015 que adjuntan a su solicitud de 16 de noviembre de 2015 relacionadas con la escuela de fútbol.

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones por la entidad subvencionada a la firma del presente Convenio.

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.

18-03-2.016

39/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- En su caso, y cuando sea procedente, presentar antes de 30 días a partir de la fecha de finalización de la actividad ante la Concejalía que haya tramitado la concesión, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención, salvo en los casos en los que se haya justificado con carácter previo a la firma del presente documento. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 10.000 euros (DIEZ MIL EUROS) a Club Deportivo FARAT, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El cien por cien, a saber: 10.000 euros, una vez se haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

**TERCERA.-** Se establece la obligación por parte de CLUB DEPORTIVO FARAT de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

**CUARTA.-** En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en Ordenanza Municipal de Subvenciones, y en lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

**QUINTA.-** No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones).

**SEXTA.-** No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. C.D. FARAT. Fdo. Carmen Díaz Sutil. La Secretaria General, doy fe, Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz.”

## IX.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 007/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA T.L.G. (DNI 74.855.424-S)**

18-03-2016

40/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Visto el escrito presentado por doña T.L.G., registro de entrada 2016 000001055, se solicitó informe jurídico, el cual concluía que:

*Con carácter previo a iniciar expediente de responsabilidad patrimonial, procede requerir a la interesada, por plazo de 10 días, al objeto de que:*

*1.- Determine si participaba en alguna actividad organizada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, acreditando, en su caso, dicho extremo.*

*2.- Determine las bases utilizadas para el cálculo de la cuantía indemnizatoria o, en su caso, indique si la misma se trata de un cantidad a tanto alzado.*

**SEGUNDO.-** Presentado por doña T.L.G. nuevo escrito, registrado con el número entrada 2016 00002418, se interesó nuevo informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**"SEGUNDO INFORME EXPEDIENTE RP.007.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Doña T.L.G., provista de DNI 74.855.424-S, presentó escrito de reclamación patrimonial el que se registró con el número 2016 00001055.

**SEGUNDO.-** En su escrito doña T.L.G., ponía de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 25 de noviembre, sobre las 19.00 horas fue a entrenar con un grupo de corredoras cuya entrenadora es Beatriz Jiménez, de suerte que en las pista de albero sitas en Avda. de la Música, introdujo un pie (el izquierdo), en un bache existente causándose un esguince*

*Acompaña a su solicitud:*

- Copia parte de alta.
- Copia parte de urgencias.
- Copia parte alta urgencias.
- 4- fotografías.

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación en la cantidad de 3.679,83 euros.

**CUARTO.-** A solicitud de Alcaldía-Presidencia se evacuó informe, con fecha 2 de febrero de 2016, el cual concluía:

*Con carácter previo a iniciar expediente de responsabilidad patrimonial, procede requerir a la interesada, por plazo de 10 días, al objeto de que:*

*1.- Determine si participaba en alguna actividad organizada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, acreditando, en su caso, dicho extremo.*

*2.- Determine las bases utilizadas para el cálculo de la cuantía indemnizatoria o, en su caso, indique si la misma se trata de un cantidad a tanto alzado.*

18-03-2.016

41/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



**QUINTO.-** Con fecha 2 de febrero de 2016, se dictó Providencia por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización, acordando requerir a doña T.L.G. en los términos indicados en el informe jurídico referido en el anterior expositivo.

Dicho requerimiento fue recibido por su destinataria el día 18/02/2016.

**SEXTO.-** Con fecha 25 de febrero de 2016, registro de entrada 2016 00002418, doña T.L.G., presentó escrito en el que manifestaba:

- Dicha lesión no fue producida por ninguna actividad organizada por el Ayuntamiento.
- La lesión fue producida en las pítas de Alberto, mientras hacíamos entreno con el grupo de "Corredoras de Alhaurín", al introducir mi pie en un socavón que había en el circuito.
- Que la indemnización solicitada se basa en el Baremo de Indemnizaciones sacado del BOE. (reclama 63 días improductivos)

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

### SEGUNDO.- ADMISIÓN RECLAMACIÓN A TRÁMITE.

El artículo 71 de la LRJPAC, dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2

Constatándose así que se ha subsanado los defectos observados procede admitir la reclamación para su tramitación.

### TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRLL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRLL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Subsanados los defectos observados la reclamación reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos

18-03-2016

42/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, procediendo, por ende, la tramitación del oportuno procedimiento.*

*Informe dado en Alhaurín de la Torre a 4 de marzo de 2016"*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.007.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

**QUINTO.-** El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 7 de marzo de 2016. Fdo. Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza."

**PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 010/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03/2016, que se transcribe a

18-03-2016

43/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON R.L. (NIE X-3008891-P).**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Don R.L., provisto de NIE número X-3008891-P, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2015 00001599.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME RP.010.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don R.L., provisto de NIE número X-3008891-P, registrada con el número 2015 00001599.

**SEGUNDO.-** En su escrito don R.L. pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 10 de noviembre de 2015, sobre las 10.00 horas, caminaba por el Polígono Industrial Fase II, calle nueve frente nave 87, pisando una tapa de alcantarilla, tapada, la que se giró e introdujo la pierna en la misma.*

*Fue atendido en el centro de salud de herida y se le administró la vacuna antitetánica.*

*Acompaña a su solicitud:*

1. Copia de parte de enfermería de cura

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación en la cantidad de 234,90 euros, según el siguiente desglose:

- 15,00 euros por gastos de material farmacéutico.
- 69,95 euros en concepto de calzado.
- 49,95 euros en concepto de ropa.
- 100,00 euros en concepto de día laboral.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO**

*El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

18-03-2016

44/66



CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprochable de la conducta que lo haya causado.*

*Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.*

*El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:*

*Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".*

*El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.*

*La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.*

*Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.*

*Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.*

*Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.*

*La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los*

18-03-2.016

45/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



critérios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

#### 1- INICIACIÓN:

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

#### 2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio

18-03-2.016

46/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía*

*En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:*

**a) Práctica de pruebas** para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

*Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba.*

**b) Informes:** el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

*Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.*

**c) Audiencia:** instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.*

**d)** Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

**3- TERMINACIÓN:**

*En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.*

18-03-2.016

47/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

### TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Vista la reclamación formulada por don R.L., sin entrar a valorar el fondo del asunto, la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, procediendo, por ende, la tramitación del oportuno procedimiento.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 4 de marzo de 2016"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.010.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplaza a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**TERCERO.-** Se emplaza a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

18-03-2.016

48/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**CUARTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

**QUINTO.-** El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 7 de marzo de 2016. Fdo. Concejal de Participación Ciudadana.  
Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 011/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON M.C.M. (DNI 25.046.571-P)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Don M.C.M., provisto de DNI 25.046.571-P, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2015 00002432.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME RP.011.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don M.C.M., provisto de DNI 25.046.571-P, registrada con el número 2015 00002432.

**SEGUNDO.-** En su escrito don M.C.M. pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 24 de octubre de 2015 conducía su vehículo por Camino del Comendador, sobre las 22.30 horas, cuando impactó contra un animal que cruzó la carretera sufriendo daños en paragolpes, alta derecha, puerta delantera derecha y faro, habiéndose realizado, en el día de los hechos, una montería en los terrenos colindantes.*

*Acompaña a su solicitud:*

- Copia de DNI
- Fotografías del lugar donde presuntamente acaece el hecho.
- Fotografías del vehículo siniestrado.

**TERCERO.-** No cuantifica su reclamación

18-03-2016

49/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA  
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016  
14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627  
Fecha: 18/03/2016  
Hora: 14:25



**CUARTO.-** *Interesa conocer la titularidad del Camino del Comendador, la determinación de la titularidad de las fincas colindantes, determinación de la señalítica, apertura de expediente se información de los cotos de caza, se informe de las autorizaciones para cacería y se les tome declaración, concluyendo con la solicitud de apertura de expediente de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

### **SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO**

*El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de las daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprobable de la conducta que lo haya causado.*

*Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.*

*El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:*

*Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".*

*El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.*

*La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.*

*Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.*

*Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir*

18-03-2016

50/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.*

*Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.*

*La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.*

*En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.*

*Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.*

*Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.*

*Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).*

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

**1- INICIACIÓN:**

*Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).*

18-03-2.016

51/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

## 2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

**a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.**

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba.

**b) Informes:** el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

**c) Audiencia:** instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

18-03-2.016

52/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E604C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.*

**d)** *Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.*

**3- TERMINACIÓN:**

*En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.*

*Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

**TERCERO.- COMPETENCIA.**

*En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".*

*Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

**1.- No aparece acreditada la titularidad del vehículo. Este elemento es esencial para la determinación de la legitimación, pues solo el titular del bien o derecho puede reclamar el daño sufrido. No obstante, este es un defecto subsanable conforme al artículo 71 de la LRJPAC, pudiéndose así requerir al interesado para que acredite dicha titularidad.**

18-03-2016

53/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



2.- No es el procedimiento de responsabilidad patrimonial el indicado o el llamado a determinar las titularidades de terrenos, para ello existe un organismo público, el registro de la propiedad, donde se identifican a los titulares de las fincas.

3.- No es el órgano local el competente para informar o autorizar cotos de caza, ni abrir expedientes por ello. Como bien dice el reclamante en su escrito, esta es una competencia de la Junta de Andalucía, institución a la que podrá dirigirse para la obtención de esta información.

4.- Es elemento necesario, en todo expediente de responsabilidad patrimonial que concurra el presupuesto de la imputación del daño. Pues bien, desde un inicio, por las propias manifestaciones del reclamante, este presupuesto desaparece cuando la irrupción del animal en la vía se produce con causa en la acción de terceros (montería).

De esta forma, no todo obstáculo en la calzada motivado por la acción de un tercero y originador de un daño implica el nacimiento de responsabilidad de la Administración, pues la mera existencia de un obstáculo en la calzada causante del daño no es por sí misma fuente de responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que ello sucederá solo en los supuestos en que el daño aun dándose la intervención del tercero en su causación, se dé una conducta omisiva, bien por la tardanza en la detección del potencial riesgo obstáculo en la calzada, o falta de la diligencia precisa en su actuar, ante la excesiva dilación en la adopción de medidas que lo eviten. Criterio que conforma la doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que al enjuiciar pretensiones de indemnización planteadas por víctimas de accidentes similares, ha rechazado en varias ocasiones las reclamaciones formuladas, declarando que "la intervención en el hecho causante del accidente de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño [...] rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado

Atendiendo a lo expuesto debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, procediendo, que permite la inadmisión de aquellas reclamaciones que, desde un inicio, no reúnan lo necesarios presupuestos, como es el caso que nos ocupa, al no existir el criterio de la imputación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 4 de marzo de 2016"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

#### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Inadmitir la reclamación formulada por don M.C.M., al no concurrir el presupuesto de la imputabilidad del daño.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre a 7 de marzo de 2016. Fdo. Concejales de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza."

**PUNTO Nº 33.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 012/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejales Delegado de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON J.M.R. (DNI 25.047.988-E)**

18-03-2016

54/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Don J.M.R provisto de DNI 25.047.988-E, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00002525

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**"INFORME RP.012.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don J.M.R., provisto de DNI 25.047.988-E, registrada con el número 2016 00002525.

**SEGUNDO.-** En su escrito don J.M.R., pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 16 de febrero de 2016, sobre las 13,45 horas, cuando circulaba por calle Severo Ochoa, al ir a incorporarse a Avda. Las Palmeras, dirección C.P. San Sebastián golpeó un obstáculo (en la valledo), que no era visible desde el lado del conductor*

*Acompaña a su solicitud:*

- Copia de presupuesto reparación, por importe de 251,00 euros más otros 52,71 de IVA.
- Fotografía del lugar donde, presuntamente, sucede el hecho.

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación en la cantidad de 251,00

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO**

*El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones*

18-03-2016

55/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



*Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de las daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprochable de la conducta que lo haya causado.*

*Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.*

*El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:*

*Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".*

*El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.*

*La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.*

*Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.*

*Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.*

*Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.*

*La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.*

*En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.*

*Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.*

18-03-2.016

56/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627  
Fecha: 18/03/2016  
Hora: 14:25







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.*

*Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).*

*En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:*

**1- INICIACIÓN:**

*Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).*

*La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.*

*Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.*

*Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).*

*A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.*

*Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.*

**2- INSTRUCCIÓN:**

18-03-2.016

57/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25



Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

**a) Práctica de pruebas** para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba.

**b) Informes:** el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

**c) Audiencia:** instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

**d)** Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

### 3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

### TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el

18-03-2016

58/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".*

*Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

*Vista la reclamación formulada por don R.L., sin entrar a valorar el fondo del asunto, la misma no reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, en cuanto que no consta acreditada la titularidad del vehículo, siendo este un presupuesto esencial de toda responsabilidad en cuanto que, únicamente los titulares de los bienes y derechos son quienes, en su caso, pueden ser resarcidos de los daños, en cuanto que legitimados para ello.*

*Sin perjuicio de lo anterior, por economía procedimental, procede la tramitación del oportuno procedimiento, si bien, debe requerirse al promotor del expediente, conforme el artículo 71 de la LRJPAC, al objeto de que acredite de la titularidad del vehículo, confiriéndole, a tal efecto, un plazo de 10 días, con el expreso apercibimiento de que, en caso de no atender este requerimiento, se le tendrá por desistido de su reclamación.*

*Informe dado en Alhaurín de la Torre a 4 de marzo de 2016"*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.012.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución

18-03-2.016

59/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25



en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Requerir, por medio del presente, a Don J.M.R, al objeto de que, en el plazo de 10 días, proceda a la acreditación de la titularidad del vehículo apercibiéndole, expresamente, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le tendrá por desistido de su reclamación.

**CUARTO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**QUINTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

**SEXTO.-** El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 7 de marzo de 2016. Fdo. Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 013/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON M.M.M., (DNI 74.592.117-N)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Don M.M.M provisto de DNI 74.592.117-N, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00002649

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME RP.013.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don M.M.M., provisto de DNI 74.592.117-N, registrada con el número 2016 00002649.

**SEGUNDO.-** En su escrito don M.M.M., pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 20 de febrero de 2016, sobre las 1:30 horas, estando su vehículo estacionado en la vía pública en Calle Cánovas del Castillo, 8, fue informado por un vecino que dicho vehículo había sido retirado por la grúa por interferir en una prueba deportiva.*

*Igualmente es informado por el operario de la grúa que, durante las labores de enganche, se ha roto carcasa de plástico que cubre el cárter.*

*Acompaña a su solicitud:*

*-Copia comparecencia policía local  
-Presupuesto de reparación*

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación en la cantidad de 185,00

18-03-2016

60/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO**

*El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprobable de la conducta que lo haya causado.*

*Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.*

*El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:*

*Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".*

*El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.*

18-03-2.016

61/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.

Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.

La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

#### 1- INICIACIÓN:

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

18-03-2016

62/66



CVE:  
07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18

DOCUMENTO: 20160097627
Fecha: 18/03/2016
Hora: 14:25





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Quando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.*

*Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).*

*A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.*

*Quando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.*

**2- INSTRUCCIÓN:**

*Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.*

*Quando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía*

*En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:*

**a) Práctica de pruebas** para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

*Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un periodo extraordinario de prueba.*

**b) Informes:** el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

18-03-2.016

63/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

**c) Audiencia:** instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

**d)** Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

### 3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

### TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Vista la reclamación formulada por don M.M.M., sin entrar a valorar el fondo del asunto, la misma no reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, en cuanto que no consta acreditada la titularidad del vehículo, siendo este un presupuesto esencial de toda responsabilidad en cuanto que, únicamente los titulares de los bienes y derechos son quienes, en su caso, pueden ser resarcidos de los daños, en cuanto que legitimados para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, por economía procedimental, procede la tramitación del oportuno procedimiento, si bien, debe requerirse al promotor del expediente, conforme el artículo 71 de la LRJPAC, al objeto de que acredite de la titularidad del vehículo, confiriéndole, a tal efecto, un plazo de 10 días, con el expreso apercibimiento de que, en caso de no atender este requerimiento, se le tendrá por desistido de su reclamación.

18-03-2.016

64/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160097627
	CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Informe dado en Alhaurín de la Torre a 4 de marzo de 2016"*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.013.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Requerir, por medio del presente, a Don M.M.M, al objeto de que, en el plazo de 10 días, proceda a la acreditación de la titularidad del vehículo apercibiéndole, expresamente, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le tendrá por desistido de su reclamación.

**CUARTO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**QUINTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

**SEXTO.-** El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 7 de marzo de 2016. Fdo. Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza."

**X.- ASUNTOS URGENTES**

**PUNTO Nº 35.-** No hubo.

18-03-2.016

65/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25



## XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

**PUNTO N° 36.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO ACCTAL.  
Fdo.: Carlos A. Díaz Soler

18-03-2016

66/66

CVE: 07E000017D5B00Y9W2E6O4C8X5 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160097627</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 18/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 18/03/2016 14:09:18	Fecha: 18/03/2016 Hora: 14:25

